



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Extraordinaria de 5 de julio de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.319 del 2001

Resolución No.320 del 2001

Resolución No.321 del 2001

Resolución No.322 del 2001

Resolución No.323 del 2001

Resolución No.326 del 2001

Resolución No.328 del 2001

Resolución No.329 del 2001

Resolución No.330 del 2001

Resolución No.331 del 2001

Resolución No.332 del 2001

Resolución No.333 del 2001

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No.181/01

Ministerio de Educación

Resolución Ministerial No.97/2001

Ministerio de Educación Superior

Resolución No.92/01

Ministerio del Turismo

Resolución No.23 del 2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 5 DE JULIO DEL 2001

AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 51 — Precio \$ 0.10

Página 1173

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar, por solicitud propia, del cargo de Presidente de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Popular, al compañero GUILLERMO PEDRO HERNANDEZ INFANTE, ratificándolo en su condición de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir, como Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, al compañero PLACIDO BATISTA VERANES, promoviéndolo al cargo de Presidente de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar, por solicitud propia, del cargo de Presidente de la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, al compañero ANDRES RAMON BOLAÑOS GASSO, ratificándolo en su condición de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al cargo de Presidente de la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, al compañero CARLOS MANUEL DIAZ TENREIRO, Juez Profesional Titular del referido Tribunal.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta

de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ORLANDO REQUEJO GUAL, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ORLANDO REQUEJO GUAL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Embajador, Representante Permanente Alternativo del Gobierno de la República de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución de RAFAEL DAUSA CESPEDES.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a DAGOBERTO RODRIGUEZ BARRERA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero RAFAEL JESUS GONZALEZ PEREZ, del cargo de Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 319 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 372, de 10 de julio del 2000, se autorizó a la sociedad mercantil cubana AT COMERCIAL, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana AT COMERCIAL, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana AT COMERCIAL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 554, para que ejecute directamente la importación de mercancías, excepto las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 372, de 10 de julio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana AT COMERCIAL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado,

a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 320 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 473, de 4 de septiembre del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial División Importadora de Suministros Agropecuarios, DISUA, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial División Importadora de Suministros Agropecuarios, DISUA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial División Importadora de Suministros Agropecuarios, DISUA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 420, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 473, de 4 de septiembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se

aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial División Importadora de Suministros Agropecuarios, DISUA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 321 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 333, de 5 de agosto de 1999, fue ratificada la autorización a la Empresa Importadora del Níquel para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Importadora del Níquel ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora del Níquel, identificada a los efectos

tos estadísticos con el Código No. 122, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 333, de 5 de agosto de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, así como a la venta a terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Importadora del Níquel, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 322 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 163, de 23 de abril de 1999, fue ratificada la autorización a la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 480, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 163, de 23 de abril de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 323 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 451, de 14 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la Casa de las Américas para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Casa de las Américas ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Casa de las Américas, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 230, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 451, de 14 de noviembre de 1996, la que conseqüentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Casa de las Américas, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Adminis-

tración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 326 del 2001

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 373, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, en fecha 21 de mayo del 2001, fue autorizada la creación de la Empresa Exportadora Ciclexport, en forma abreviada CICLEXPORT, integrada a la entidad denominada Organización Nacional de Bicicletas, subordinada al Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Exportadora Ciclexport, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, en forma abreviada CICLEXPORT, integrada a la entidad denominada Organización Nacional de Bicicletas, subordinadas al Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

SEGUNDO: CICLEXPORT se crea con los bienes y recursos de la entidad denominada Firma Comercial CICLEX y con los demás activos fijos, circulantes, a largo plazo, diferidos y otros que integren su patrimonio, con el objetivo de exportar productos o paquetes de productos y/o servicios, teniendo en cuenta la nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior para:

- ◆ Realizar exportaciones de línea blanca, entiéndase refrigerador, lavadora, cocina de gas y kerosene, olla de presión, arroceras, cafetera y otros electrodomésticos en general.
- ◆ Motores, triciclos, ciclos y componentes, envases metálicos y plásticos.
- ◆ Derivados de alambre como clavos, tornillos y grampas.
- ◆ Accesorios automotrices como bujías de encendido,

mangueras hidráulicas y otros productos y/o servicios que tengan mercado en las áreas geográficas a trabajar y que sean producidos por las empresas de la entidad a la que se integra y otras pertenecientes al Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

TERCERO: CICLEXPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 597, asumirá la ejecución directa de la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

CUARTO: CICLEXPORT, tendrá su domicilio social en la Ciudad de La Habana y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su representación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

QUINTO: CICLEXPORT, podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; realizar compras a crédito y/o consignación, siempre que estén vinculadas con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

SEXTO: CICLEXPORT, controlará y mantendrá actualizada toda la documentación recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

SEPTIMO: CICLEXPORT, se regirá en sus actividades, funcionamiento y organización por las leyes vigentes y por esta Resolución; de conformidad con lo establecido en las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales.

OCTAVO: La dirección, administración y representación legal de CICLEXPORT, estará a cargo de un Director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El Director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de CICLEXPORT, en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionamientos y con la extensión que considere procedente.

NOVENO: CICLEXPORT, estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Central de Cuba y asimismo, podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

DECIMO: CICLEXPORT, estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el

cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

DECIMOPRIMERO: CICLEXPORT, aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formación de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de exportación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

DECIMOSEGUNDO: CICLEXPORT, trasladará al área de Contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en la nomenclatura aprobada; con vista a su contabilización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

DECIMOTERCERO: CICLEXPORT, ejecutará u ordenará los cobros y pagos según sea el caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, acerca de las operaciones que se realicen sobre exportaciones en la nomenclatura aprobada con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

DECIMOCUARTO: CICLEXPORT, elaborará análisis periódicos sobre el estado de las exportaciones en la nomenclatura aprobada, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

DECIMOQUINTO: CICLEXPORT, tendrá un capital financiero propio ascendente a la suma de 100 000.00 pesos en moneda nacional.

DECIMOSEXTO: CICLEXPORT, suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguro firmadas, los contratos con Empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por faltas, averías y otros.

DECIMOSEPTIMO: CICLEXPORT, elaborará el proyecto de participación en Ferias y Exposiciones así como el presupuesto de gastos de las mismas.

DECIMOCTAVO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, CICLEXPORT, actuará con independencia financiera de la Organización Nacional de Bicicletas, del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y del Estado cubano. Consiguientemente, el Estado cubano, la Organización Nacional de Bicicletas y el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga CICLEXPORT, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: CICLEXPORT, viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

SEGUNDA: El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en CICLEXPORT, previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las

demás que resulten de su competencia institucional o que al respecto se le asignen.

TERCERA: CICLEXPORT, se inscribirá en los Registros de Empresas Estatales y otros que disponga la legislación vigente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, los Ministerios de Economía y Planificación, de la Industria Sidero Mecánica, Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio (BICSA), al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y Directores de Empresas de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 328 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española CURSAP, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española CURPSAP, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CURPSAP, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo

de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 329 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma mexicana INTERNATIONAL BUSINESS DE MEXICO, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba a la firma mexicana INTERNATIONAL BUSINESS DE MEXICO, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERNATIONAL BUSINESS DE MEXICO, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 330 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española ESCANDON PLUS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española ESCANDON PLUS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ESCANDON PLUS, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo

de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 331 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIDO INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Ga-

ceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 332 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña GRUPO TCI, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GRUPO TCI, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO TCI, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exte-

rior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 333 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española AGRADO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española AGRADO, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía AGRADO, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas

arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 181/01

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 23 de enero

de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: Mediante acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en su apartado TERCERO, Acápito 4, autoriza a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia: reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 tal y como queda modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999 ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su apartado segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, emitió al Ministerio del Comercio Interior, como una de las actividades del control del mercado interno en divisas, el papel regulador de la política de importación de productos con destino al comercio en moneda libremente convertible, por lo que se hace necesario limitar la variedad del producto de goma de mascar que se comercializan en este mercado y prohibir la venta en todos los establecimientos de Sistema de Comercio Interior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Limitar la comercialización de los surtidos del producto goma de mascar en los grupos siguientes:

- Pastillas Confitadas.
- Barritas azucaradas.
- Balón Confitado.
- Confitado con centro líquido.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la comercialización del referido producto deberá ser solo del producto goma de mascar, sin ningún elemento adicional de impulso comercial calcomanías, postales, tatuajes, pegatinas, entre otros.

TERCERO: Prohibir la venta del producto goma de mascar en toda la red de establecimientos del Sistema del Comercio Interior.

CUARTO: Se faculta al Viceministro a cargo del Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas, para dictar en el marco de sus funciones, emita las Instrucciones y Circulares que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEXTO: Notifíquese a los Jefes de Organismos de la

Administración Central del Estado, Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, Presidentes de las Corporaciones, Directores de las entidades que comercializan en moneda libremente convertible, Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Interior, al Encargado del Registro Central Comercial, a los Directores de las entidades subordinadas a este Ministerio, Directores Provinciales de Comercio y Servicios y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 4 días del mes de julio del dos mil uno.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 97/2001

POR CUANTO: La enseñanza de lenguas extranjeras ha adquirido una mayor relevancia en el país por el incremento del turismo y el desarrollo científico-técnico y cultural en los últimos y próximos años.

POR CUANTO: Las solicitudes de matrícula en las escuelas de idiomas de la Educación de Adultos, se han incrementado de forma tal que la demanda es muy superior a las capacidades existentes en estos centros de estudios.

POR CUANTO: Se hace necesario la forma de realizar una selección de las solicitudes para que reciban esta instrucción los adultos que más requieran de ellas con el fin de ponerlos al servicio del desarrollo socio-económico del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los siguientes requisitos para el ingreso a las Escuelas de idiomas de la Educación de Adultos:

- tener 17 años de edad.
- tener 9no. grado como mínimo.
- ser trabajador en activo.
- presentar carta del centro de trabajo que avale la necesidad del idioma así como los criterios que tienen la administración y la sección sindical, del trabajador optante.

SEGUNDO: Acreditar la edad mediante la presentación del carné de identidad y el nivel escolar con la Certificación de Estudios Terminados, Título o Diploma correspondiente.

El funcionario del centro que realice la matrícula registrará los datos de los documentos en la solicitud de matrícula, lo que validará con su firma.

TERCERO: Avalar la condición de trabajador en activo, mediante una carta del centro de trabajo donde se exprese el cargo, la necesidad y beneficio que para dicho centro tienen los estudios de lengua extranjera que realizará el trabajador. La carta debe contener la opinión que tiene la sección sindical de la persona y servirá, además, para que esta organización precise la coordinación que establecerá con la escuela de idiomas

con el propósito de darle seguimiento al desarrollo de los estudios de su afiliado, así como a su retención.

La carta tendrá cuños y firmas de la administración y el sindicato respectivamente.

CUARTO: Recepcionar las solicitudes de matrícula durante un período no superior a una semana. Posteriormente y durante una semana como máximo se conformará la matrícula mediante la selección entre todas las solicitudes. Este análisis se hará en dependencia de las necesidades contempladas en las solicitudes, así como la capacidad de ingreso de que disponga el centro, observando el siguiente orden de prioridades:

1. trabajadores de centros donde el idioma sea instrumento esencial de trabajo.
2. trabajadores que requieran completamiento profesional.
3. trabajadores que el idioma le brinde perspectivas económicas futuras.
4. otros trabajadores.

QUINTO: Admitir, de forma excepcional y siempre que no se desplace a ningún trabajador, a aquellos grupos de personas que no se encuentren trabajando y que ante intereses socio-económicos de la localidad por creación emergente de fuentes de trabajo requieran preparación en las escuelas de idiomas, lo cual se hará por la vía de convenios y previa autorización del Ministerio de Educación.

SEXTO: Extender la enseñanza de idiomas a los centros de trabajo previo convenio entre la administración de éstos y la dirección de la escuela de idiomas. Este servicio se podrá brindar a las organizaciones políticas y de masas en dependencia de las necesidades y características de la comunidad.

SEPTIMO: Instrumentar la variante de curso de excepción oral con seis meses de duración, para alumnos de tercer semestre o tercer semestre terminado según el idioma.

OCTAVO: Expedir sólo un título por idioma, como graduado de escuela de idiomas, sea cual sea la variante que seleccione el estudiante.

NOVENO: Instrumentar cursos específicos para alumnos que teniendo conocimientos básicos del idioma, cumplan los requisitos de matrícula y con intereses comunes que respondan a convenios de entidades por situaciones socio-económicas de la localidad o de proyectos de colaboración en el exterior. Estos cursos tendrán un semestre de duración, lo cual puede disminuir en tiempo, con aumento de la frecuencia semanal.

DECIMO: Establecer la evaluación de cinco puntos como nota final, en lugar de cien puntos, teniendo en cuenta que hace más de cinco cursos se pilotó primero y generalizó después el nuevo diseño de evaluación para escuelas de idiomas.

COMUNIQUESE a cuantos deban conocer la presente, a sus efectos. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de julio del 2001.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

EDUCACION SUPERIOR**RESOLUCION No. 92/01**

POR CUANTO: Mediante la resolución No. 23 de 10 de febrero de 1993, dictada por el que resuelve se puso en vigor el "Reglamento para la aplicación de las Categorías Docentes de la Educación Superior".

POR CUANTO: Se hace necesario modificar el artículo 48 y la Disposición Especial PRIMERA de la expresada resolución, a fin de atemperarla a los requerimientos necesarios para los procesos de categorización de los Asesores, entre otros, de los Organismos Centrales, Organos del Estado y Organizaciones nacionales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el artículo 48 de la resolución No. 23 de 10 de febrero de 1993 dictada por el que resuelve, el que quedará redactado de la manera siguiente:

ARTICULO 48.—Los tribunales que analizarán las categorías docentes de los rectores, directores, jefes de departamentos, asesores técnicos docentes, metodólogos-inspectores de los Organismos, Organizaciones u Organos del Estado que tienen centros de educación superior adscriptos y poseen estructura específica para atenderlos, estarán integrados por dos dirigentes o funcionarios docentes con categoría docente principal Profesor Titular que laboren en el Ministerio correspondiente y por tres Profesores Titulares del centro donde desarrolla docencia el que aspira.

SEGUNDO: Modificar la Disposición Especial PRIMERA del mentado cuerpo legal en el PRIMER POR CUANTO, la que quedará redactada de la manera siguiente:

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los procesos de otorgamiento de las categorías docentes de los rectores de los centros de educación superior, directores, jefes de departamentos, asesores técnicos docentes, metodólogos-inspectores de los Organismos, Organizaciones y Organos del Estado que tienen centros de educación superior adscriptos y poseen estructura específica para atenderlos, se realizan por los tribunales creados al efecto.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días de julio del 2001.

Dr. Fernando Vecino Alegret

Ministerio de Educación Superior

TURISMO**RESOLUCION No. 23 del 2001**

POR CUANTO: En correspondencia con el sostenido desarrollo que ha alcanzado el turismo, considerando el acelerado ritmo de crecimiento previsto para los próximos años y la prioridad de la industria turística, resulta necesario emitir las regulaciones que garanticen el desarrollo coherente en materia de calidad del producto turístico, tanto en su expresión nacional como territorial, a los fines de su explotación, comercialización y promoción.

POR CUANTO: El producto turístico cubano se sustenta, entre otros, en la realidad social, la identidad histórico-cultural de la Nación, los extraordinarios valores de su pueblo y la belleza de nuestra naturaleza, resultando necesario, a los efectos de su integración, declarar los territorios de preferente uso turístico, considerando además, la experiencia adquirida durante estos años, la necesaria adecuación a los estándares internacionales, así como los retos que la industria turística cubana deberá afrontar en el posicionamiento del producto turístico del país.

POR CUANTO: A los fines del ordenamiento territorial, de conjunto con el Instituto de Planificación Física, se han estudiado y delimitado las regiones de desarrollo turístico, lo que ha servido de base para la planeación, organización y operación de la actividad turística.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2842 de 21 de abril de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece que el Ministerio de Turismo es el organismo encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de turismo, y en particular, las funciones específicas previstas en los numerales 3, 5, 6 y 7, consistentes en aprobar y emitir normas, regulaciones y reglamentaciones sobre territorio de preferente uso turístico; valorar y velar por el adecuado cumplimiento de las normas y parámetros de calidad, a fin de asegurar que los servicios turísticos ofrezcan conforme a la clasificación y categoría que ostenten las instalaciones; regular y supervisar toda clase de actividades turísticas, así como autorizar la apertura y cierre de los centros y establecimientos turísticos, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se consideran territorios de preferente uso turístico, a los efectos de la planeación, comercialización, explotación y promoción del producto turístico cubano: los territorios que por sus características naturales, históricas, monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico, así como, ciudades, pueblos y sitios que complementan la actividad desde el punto de vista operacional y funcional, como son las grandes infraestructuras, aeropuertos, asentamientos de fuerza de trabajo, los centros urbanos, deportivos y culturales, así como puntos situados en los ejes o corredores turísticos.

SEGUNDO: Declarar territorios de preferente uso turístico los polos turísticos estudiados y delimitados por el Instituto de Planificación Física, así como los lugares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

TERCERO: Establecer que la apertura de nuevos centros y establecimientos turísticos por parte de grupos, uniones y empresas del sistema empresarial de este Organismo o por parte de organizaciones empresariales pertenecientes a otros organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y consejos de la administración provinciales y municipales, o cualquier otra organización, en los territorios de preferente uso turístico que por la presente se declaran, deberán

contar, a partir del primero de enero del año 2002, con la autorización del Ministerio de Turismo.

CUARTO: Encargar al Viceministro que atiende la Dirección de Desarrollo, la elaboración de las instrucciones complementarias que establezcan los procedimientos a utilizar para la presentación por quien corresponda, de las propuestas de apertura de nuevos centros y establecimientos turísticos en los territorios declarados de preferente uso turístico.

QUINTO: Encargar al Viceministro que atiende la Dirección de Desarrollo la actualización anual del Anexo que contiene los territorios de preferente uso turístico.

NOTIFIQUESE a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales, a los miembros del Consejo de Dirección de este Ministerio, a los delegados del Ministro de Turismo en los territorios, a los jefes de entidades turísticas y a cuantas otras personas jurídicas o naturales proceda, publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de julio del 2001.

Ibrahim Ferradaz García

Ministro de Turismo

ANEXO A LA RESOLUCION No. 23

TERRITORIOS DE PREFERENTE USO TURISTICO

(Polos: I.P.F., año 2000)

Provincia: PINAR DEL RIO

Región Guanahacabibes

Polos turísticos:

- Las Tumbas — Incluye Las Tumbas, El Faro, Los Cayuelos, Los Morros, Bolondrón, Caleta Larga, Los Piojos, Calentón del Judío y Playa Holandés.
- El Resguardo — Incluye El Resguardo, El Perjuicio, Los Farallones y El Veral.
- María La Gorda — Incluye María La Gorda, Uvero Quemado, Playa Gutiérrez y la Bajada.

Lugares:

Laguna Grande, Sandino, La Fe, Manuel Lazo, Isabel Rubio, Guane.

Región Viñales, Cayería Norte, Soroa

Polos turísticos:

- Viñales — Incluye el Valle y el pueblo.
- Cayo Jutía.
- Cayo Levisa.
- Soroa — Las Terrazas — Incluye Soroa y el Complejo Turístico Las Terrazas.
- Mil Cumbres — Incluye Mil Cumbres, Pan de Guajaibón y Sierra de Cajalbana.
- San Diego de los Baños — Incluye el pueblo, La Guira y Los Portales.

Lugares:

Pinar del Río, Aguas Claras, La Guabina, Puerto Esperanza, Santa Lucía, Matahambre, La Palma, San Andrés, Sanguily, Paso Real de San Diego, Candelaria.

Otros lugares de la Provincia de Pinar del Río:

Maspotón, San Juan, San Luis, Hoyo de Monterrey, Cayos de San Felipe y La Coloma.

Provincias: CIUDAD DE LA HABANA - HABANA

Región Habana

Polos turísticos:

- Marina Hemingway.
- Monte Barreto.
- Vedado.
- Centro Tradicional — Incluye Casco Histórico y el Litoral hasta el Vedado.
- Cojimar.
- Playas del Este.
- Santa María del Rosario.
- El Salado.
- Jibacoa — Incluye Bases de Campismo del Litoral Norte.
- Escaleras de Jaruco.

Lugares:

Presa La Coronela, San Antonio de los Baños, Jaruco, Central Camilo Cienfuegos y el pueblo, Jibacoa del Norte, Arcos de Canasí, Santa Cruz del Norte, Boca de Jaruco, Baracoa, El Rincón, Las Yagrumas, Río Ariguanabo y Cayajabo.

Otros lugares de las provincias Ciudad de La Habana-Habana.

Mariel, Angerona, Batabanó — Surgidero, Madruga, Valle de Picadura.

Provincia: MATANZAS

Región Varadero

Polos turísticos:

- Varadero
- San Miguel de los Baños
- Bacunayagua

Lugares:

Matanzas, Cárdenas, Valle del Yumuri, Triunvirato, Valle de Guamacaro, Boca de Camarioca, Santa Marta, Cayos del Norte hasta el límite con Villa Clara.

Región Ciénaga de Zapata

Polos turísticos:

- Bahía de Cochinos — Incluye Playa Larga, Santo Tomás, Playa Girón, Caleta Buena, hasta Punta de Manglar Alto.

Lugares:

Australia, La Boca, Laguna del Tesoro, Santo Tomás, Río Hatiguanico, Hato de Jicarita, Salinas de Brito, y los cayos al sur, dentro de los límites de la Provincia.

Otros lugares de la provincia de Matanzas.

Playa Menéndez.

Provincia: VILLA CLARA

Región Sagua La Grande

Polos turísticos:

- Elguea
- Cayo Esquivel
- Cayo Sotavento
- Cayo Bahía de Cádiz
- Playa Menéndez

Lugares:

Sierra Morena, Motembo, Amaro, así como el resto de los cayos localizados al norte de los municipios Sagua La Grande y Corralillo. Además El Salto, Ganuza, Presa Alacranes, Mogotes de Jumagua.

Región Caibarién

Polos turísticos:

- Cayo Santa María.
- Cuyo Enseñachos

- Cayo Las Brujas.
- Cayo Frágoso.

Lugares:

Santa Clara, Camajuaní, Remedios, Caibarién, Presa Minerva, así como el resto de los cayos desde El Pajonal hasta El Caimán de La Mata de Coco.

Otros lugares de la provincia de Villa Clara:

Valle de Jibacoa, Cuenca Turística del Lago Hanabánilla, Hoyo de Manicaragua.

Provincia: CIENFUEGOS

Región Costa Sur (Cienfuegos)

Polos turísticos:

- Cienfuegos.
- Ciego Montero.
- Rancho Luna — Pasacaballos.
- Playa Inglés — Yaguanabo.

Lugares:

Ingenio Carolina (Ruínas), Ariza, Ariete, Palmira, Jardín Botánico, Caonao, Laguna de Guanaroca, Castillo de Jagua, Cayo Campos, Cayo Carenas, Guajimico, Guao, Cumanayagua, La Sierrita, El Nicho, Río Hondo, Playa Cabarán, Presa Avilés, La Macagua, Yarigua, Barajagua.

Provincia: SANCTI SPIRITUS

Región Costa Sur (Sancti Spiritus)

Polos turísticos:

- Trinidad — Valle de los Ingenios.
- Ancón — Desde Punta Casilda a La Boca.
- Topes de Collantes — Incluye el Complejo Topes de Collantes.
- Sancti Spiritus.

Lugares:

Casilda, Playa Guanayara, Condado, Caracusey, Laguna Taje, Caballete de Casa, Sierra de Banao, Banao, Tunas de Zaza, Guasimal, Paredes, Presa Zaza, los cayos Zaza de Afuera, Blanco de Casilda y el resto de los cayos al sur de los Municipios de Trinidad y Sancti Spiritus.

Otros lugares de la provincia de Sancti Spiritus:

Los Cayos Piedra, Cayo Caguanes, San José del lago, Jobo Rosado.

Provincia: CIEGO DE AVILA

Región Jardines del Rey

Polos turísticos:

- Cayo Coco.
- Cayo Guillermo.
- Cayo Paredón Grande.
- Cayo Antón Chico.

Lugares:

Otros cayos al norte de la provincia, desde Caimán del Faro hasta Antón Chico, Ciego de Avila, Morón, Turiguanó, Pueblo Holandés, Laguna La Redonda, Laguna de la Leche, Sierra de Florencia (incluyendo el pueblo de Florencia y Tamarindo), Loma de Cunagua, Bolivia.

Otros lugares de la provincia de Ciego de Avila:

Cayo Caballones y el resto de los cayos al sur de la Provincia y Júcaro.

Provincia: CAMAGÜEY

Región Norte de Camagüey

Polos turísticos:

- Cayo Mégano Grande.
- Cayo Cruz.
- Cayo Romano.

- Cayo Guajaba.
- Cayo Sabinal.
- Santa Lucía.
- Camagüey.

Lugares:

Jaronú, Presa Porvenir, Sierra de Cubitas que incluye Hoyo de Bonet, Paso de los Paredones, Villatón y Valle Rojo, Canjilones de Río Máximo, Cubitas, Sola, Jiquí, Senado, Lugareño, Alta Gracia, Minas, Nuevitas, San Miguel de Bagá, Camalote, Palmas de Lucía, Redención, King Ranch, ruinas del Ingenio Santa Isabel.

Otros lugares de la provincia de Camagüey:

Cayo Caguamas, Cayo Algodón Grande y el resto de los cayos al sur de la provincia, Santa Cruz del Sur, Sierra de Najasa, Ruinas del Trapiche El Oriente.

LAS TUNAS

Región Norte de Las Tunas

Polos turísticos:

- Covarrubias.
- Corella — Incluye La Llanita y La Boca.

Lugares:

Bahía de Nuevas Grandes, Manatí, Puerto Padre, Delicias, Chaparra, Cayo Puerco.

Otros lugares de la provincia de Las Tunas:

Las tunas, Cerro de Causimú y Cayo Rabihorcado.

Provincia: HOLGUIN

Región Norte de Holguín

Polos turísticos:

- Guardalavaca.
- Pesquero Nuevo.
- Estero Ciego.
- Don Lino.
- Península del Ramón.
- Yuraguana.
- Gibara.

Lugares:

Bariay, Bahía de Naranjo, Holguín, Rafael Freire, Banes, Antilla, Silla de Gibara, Chorro de Maita, Cerro de Yaguajay, Samá, Bahía de Vita, Maniabón, Punta Lucrecia, Caletones.

Otros lugares de la provincia de Holguín:

Pinares de Mayarí, Cayo Saetia, Corinthia, Parque Alejandro de Humboldt, Pico Cristal.

Provincia: GRANMA

Región Sur de Granma

Polos turísticos:

- El Macío.
- Marea del Portillo.
- Punta Hicacos.
- Cabo Cruz.
- La Bayamesa.

Lugares:

Las Coloradas, Parque Desembarco del Granma, San Lorenzo, Comandancia de La Plata, Santo Domingo, Las Mercedes, Pílon, Cayo Blanco.

Otros lugares de la provincia de Granma:

Bayamo, Manzanillo, Virama, Villa El Yarey, Delta del Cauto.

Provincia: SANTIAGO DE CUBA

Región Santiago de Cuba

Polos turísticos:

- Baconao — Incluye Valle de la Prehistoria, Jardín de Cactus, Laguna de Baconao y las playas del litoral.
- Santiago de Cuba.
- Bahía del Mazo — Papayo — Incluye Sevilla, Museo de La Plata, Chivirico.
- Saltón — Cedrón.
- Turquino — La Bayamesa.

Lugares:

Aserradero, Matías, El Cobre, Puerto Boniato, Altos del Escandel, Siboney, La Gran Piedra, La Isabelica, El Olimpo, Monitongos de Hatibonico.

Provincia: GUANTANAMO**Región Baracoa****Polos turísticos:**

- Baracoa.
- Maguana.
- Boma — Guandao — Incluye Bahía de Mata y Cajuaio.
- Cuchillas del Toa — Incluye el parque "Alejandro de Humboldt".

Lugares:

Yamanigüey, Yunque de Baracoa, Playa Los Alemanes, Viaducto La Farola, Alto de la Boruga, Maisí y el Faro, Duaba.

Otros lugares de la provincia de Guantánamo:

Guantánamo, Caimanera, Los Melones, Imías.

Municipio Especial ISLA DE LA JUVENTUD

Región Archipiélago de Los Canarreos

Polos turísticos:

- Cayo Largo del Sur.
- Punta del Este.
- Playa Blanca.
- Francés — Pedernales.
- Cayo del Rosario.

Lugares:

Nueva Gerona, el resto de los cayos que conforman el Archipiélago de Los Canarreos, así como el resto del territorio perteneciente al Municipio Especial Isla de la Juventud.

Ministerio de Turismo.

Ciudad de La Habana, 3 de julio del 2001